



León, 31 de octubre de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones
Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 – VALLADOLID

Expediente: 20186534

Asunto: Falta de respuesta a varias peticiones de información ambiental sobre los controles poblaciones de lobo al sur del río Duero / Resolución

Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión al retraso de la Administración autonómica en la remisión de una serie de datos sobre la situación del lobo, como especie protegida, al sur del río Duero.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, solicitando informe correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la falta de contestación a varias solicitudes de información ambiental dirigidas a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente sobre el control poblacional de los lobos al sur del río Duero que, de manera sucesiva, ha presentado D. XXX.

En efecto, en un primer escrito, de fecha 15 de abril de 2016 (Reg. entrada



Delegación Territorial en Salamanca 20160480001829), el Sr. XXX demandó conocer el número de lobos abatidos desde el año 2006 hasta la actualidad, en controles de poblaciones efectuados al sur del río Duero por la patrulla de seguimiento de fauna de la Junta de Castilla y León, desglosados por fecha, provincia, lugar (topónimo) y coordenadas GPS del lugar de captura. Igualmente, se solicitó el informe de necropsia de cada ejemplar de lobo abatido, donde se detallen al menos la siguiente información (sexo, edad, características biométricas, contenido estomacal, aspectos sanitarios y/o taras físicas, y otras observaciones).

Posteriormente, al no recibir respuesta, el peticionario presentó dos nuevas solicitudes en los que reiteraba que se le facilitasen estos datos, si bien los desglosaba en dos períodos temporales:

- Con fecha 21 de julio de 2016 (Reg. entrada Delegación Territorial en Palencia 20162990004738), se demandó conocer el número de lobos abatidos desde enero de 2006 hasta diciembre de 2012, en controles poblaciones efectuados al sur del río Duero por la patrulla de seguimiento de fauna de la Junta de Castilla y León, desglosados por fecha, provincia, lugar (topónimo) y coordenadas GPS del lugar de captura. Igualmente, se solicitó el informe de necropsia de cada ejemplar de lobo abatido, donde se detallen al menos la siguiente información (sexo, edad, características biométricas, contenido estomacal, aspectos sanitarios y/o taras físicas, y otras observaciones).

- Con fecha 21 de julio de 2016 (Reg. entrada Delegación Territorial en Palencia 20162990004739), se demandó conocer el número de lobos abatidos desde enero de 2013 hasta la actualidad, en controles poblaciones efectuados al sur del río Duero por la patrulla de seguimiento de fauna de la Junta de Castilla y León, desglosados por fecha, provincia, lugar (topónimo) y coordenadas GPS del lugar de captura. Igualmente, se solicitó el informe de necropsia de cada ejemplar de lobo abatido, donde se detallen al menos la siguiente información (sexo, edad, características biométricas, contenido estomacal, aspectos sanitarios y/o taras físicas, y otras observaciones).

Posteriormente, el Sr. XXX presentó una nueva petición (Reg. entrada Punto de Información y Atención al Ciudadano de Ponferrada 201814600039212/18-12-2018), en el que solicitó el listado de lobos abatidos desde enero de 2016 hasta diciembre de 2018, en controles poblaciones efectuados al sur del río Duero por la patrulla de seguimiento de fauna de la Junta de Castilla y León, desglosados por fecha, provincia, lugar (topónimo) y coordenadas GPS del lugar de captura. Igualmente, se solicitó el informe de necropsia de cada ejemplar de lobo abatido, donde se detallen al menos la siguiente información (sexo, edad, características biométricas, contenido estomacal, aspectos sanitarios y/o taras físicas, y otras observaciones).



Sin embargo, según afirmaba el autor de la queja, el peticionario no había recibido ninguna respuesta a sus solicitudes de información ambiental.

En su primera respuesta, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos dio traslado de que, mediante Resolución de 16 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, se habían resuelto las peticiones registradas en la Delegación Territorial de Palencia (Expte. IA/108/2016), estando pendiente de resolución las registradas en la Delegación Territorial de Salamanca (Expte. IA/83/2016), y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de Ponferrada (Expte. IA/74/2018).

Posteriormente, tras diversas vicisitudes, se informó por la Administración autonómica que, mediante sendas Resoluciones de 14 de junio de 2019 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, se resolvieron las peticiones de información ambiental de ambos expedientes (Exptes. IA/83/2016 y IA/74/2018), facilitando al Sr. XXX los datos solicitados respecto a los controles poblaciones de lobos efectuados al sur del río Duero en los periodos enero de 2013-julio de 2016, y enero de 2016-diciembre de 2018, y los datos de las necropsias efectuadas.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir de lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y que supone la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE. Se trata de una norma específica que regula el acceso a los ciudadanos en materia de medio ambiente, y que genera unos derechos más amplios a los ciudadanos que los establecidos con carácter general para el acceso a la información. Además, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta norma es de aplicación supletoria para aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico, como es el supuesto de acceso a la información ambiental.

Con carácter general, la mencionada Ley reconoce a los ciudadanos el derecho de *“acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado (el subrayado es nuestro), *cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede (art. 3.1.a)*”*, incluyéndose, de acuerdo con el art. 2.3 de la norma, *“toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:*

a) El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el



agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.

b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).

c) Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos (...).

Por lo tanto, las solicitudes formuladas por el Sr. XXX se encuadran dentro del supuesto de información ambiental, tal como se reconoce explícitamente en las Resoluciones de 14 de junio de 2019 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por las que se han facilitado los datos de los controles poblaciones de lobos efectuados al sur del río Duero y de las correspondientes necropsias en los períodos enero de 2013-julio de 2016, y enero de 2016-diciembre de 2018. En consecuencia, esta Institución considera que, si bien se ha incumplido el plazo previsto para resolver establecido en el artículo 10.2 de la Ley 27/2006, se han resuelto dos de las peticiones efectuadas, concretamente las presentadas tanto en el año 2016 en la Delegación Territorial en Palencia, como en el año 2018 en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de Ponferrada.

Sin embargo, esta Procuraduría ha constatado un error en la valoración efectuada por la Administración autonómica, ya que la Resolución de 16 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental no se refiere a ninguna de las solicitudes de información ambiental objeto de la presente queja, ya que, en la misma, se facilitó al Sr. XXX *“información sobre los programas de investigación científica y de educación ambiental llevados a cabo por la Junta de Castilla y León desde que entró en vigor el primer Plan de Gestión y Conservación del Lobo en 2008, hasta la fecha actual”*.

Por lo tanto, es necesario que se subsane esa confusión, y que el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente –en la actualidad la Dirección General del Patrimonio Natural y Política Forestal conforme a lo dispuesto en el artículo 11 r) del Decreto 23/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esa Consejería- resuelva la solicitud presentada por el Sr. XXX el 21 de julio de 2016 (Reg. entrada Delegación Territorial en Palencia 20162990004738), facilitando a la mayor brevedad posible –como ya ha hecho en otros períodos- el



número de lobos abatidos desde enero de 2006 hasta diciembre de 2012, en controles poblaciones efectuados al sur del río Duero por la patrulla de seguimiento de fauna de la Junta de Castilla y León, desglosados por fecha, provincia, lugar (topónimo) y coordenadas GPS del lugar de captura. Igualmente, se solicitó el informe de necropsia de cada ejemplar de lobo abatido, donde se detallen al menos la siguiente información (sexo, edad, características biométricas, contenido estomacal, aspectos sanitarios y/o taras físicas, y otras observaciones).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se resuelva por la Dirección General del Patrimonio Natural y Política Forestal la solicitud formulada por D. XXX el 21 de julio de 2016 (Reg. entrada Delegación Territorial en Palencia 20162990004738), facilitando a la mayor brevedad posible –como ya ha hecho en las Resoluciones de 14 de junio de 2019 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental para los períodos enero de 2013-julio de 2016, y enero de 2016-diciembre de 2018- el número de lobos abatidos desde enero de 2006 hasta diciembre de 2012, en controles poblaciones efectuados al sur del río Duero por la patrulla de seguimiento de fauna de la Junta de Castilla y León, desglosados por fecha, provincia, lugar (topónimo) y coordenadas GPS del lugar de captura. Igualmente, se solicitó el informe de necropsia de cada ejemplar de lobo abatido, donde se detallen al menos la siguiente información (sexo, edad, características biométricas, contenido estomacal, aspectos sanitarios y/o taras físicas, y otras observaciones).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López